



Resistencia, 9 de Diciembre de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver en el Expte N° 3362/17 caratulado: **"GUTIERREZ LIVIO EDGARDO - DIPUTADO PROVINCIAL S/DENUNCIA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD AGTE, PORFIRIO FERNANDO JAVIER (MINISTERIO DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL)"**, originado en la Presentación realizada por el Diputado Provincial Livio Edgardo Gutierrez quien formula denuncia solicitando se investigue "... el accionar del Agente PORFIRIO FERNANDO JAVIER - CUIT N°20-26140481-9 - quien revista como Personal de Gabinete del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Chaco desde el 01/01/2016... por incompatibilidad en el ejercicio del cargo, dado que percibe haberes por el mismo y simultáneamente... percibió del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco; y del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Chaco, sumas de dinero en concepto de pagos por ejecución de obras de viviendas y pavimento urbano...". Adjunta como prueba documental asientos contables de la Provincia, constancia de inscripción ante AFIP y detalle de liquidación de haberes del Sr. Porfirio...". Consigna además : "... que de la documentación acompañada se advierte los siguientes casos en que resultó beneficiario de ejecución de Obras, las cuales detalla a continuación:

REPARTICION	DESCRIPCION	OBRA	FECHA DE COBRO	MONTO
Ministerio Infraestructura y Servicios Públicos	Construcciones Bienes de Dominio Privado	Construcción de 40 viviendas Grupo II en Fontana	22/01/16	\$260.266,34
I.P.D.U.V.	Construcciones Bienes de Dominio Privado	Construcción de 20 viviendas en Enrique Urien	05/02/16	\$52.175.,47
I.P.D.U.V.	Construcciones Bienes de Dominio Privado	Construcción de 20 viviendas en	28/04/16	\$19.827,36



		Enrique Urien		
Ministerio Infraestructura y Servicios Públicos	Construcciones Bienes de Dominio Privado	10 cuadras de pavimento urbano -G.I	13/05/16	\$667.483,58
Ministerio Infraestructura y Servicios Públicos	Construcciones Bienes de Dominio Privado	6 cuadras de pavimento urbano - Los Frentones G.I.	13/05/16	\$1.054.527,13
Ministerio Infraestructura y Servicios Públicos	Construcciones Bienes de Dominio Privado	10 cuadras de pavimento urbano - Corzuela	09/03/17	\$725.923,24
I.P.D.U.V.	Construcciones Bienes de Dominio Privado	Construcción de 20 viviendas en Enrique Urien	25/04/17	\$705.983,32
TOTAL				\$3.486.186,44

Que ésta Fiscalía asume intervención en virtud de lo dispuesto por el Regimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128-A - que en su Art. 14° prescribe: *"la Fiscalía de Investigaciones administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro..."* y Art. 19° de la Ley N°1341 -A de Etica y Transparencia de la Función Pública que establece que *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas sera la autoridad de aplicación de la presente..."* y tendrá: las siguientes funciones... c) *recibir y resolver sobre denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente, respecto de la conducta de funcionarios o empleados del Estado"*.

A fs. 15 se resuelve formar expediente, adoptándose durante el curso de la investigación las siguientes medidas:

Declaración Indagatoria al Sr. Porfirio Fernando Javier quien manifestó "... me desempeño como Personal de Gabinete desde enero del año 2016, en el Ministerio de Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial y los contratos por la ejecución de obras que constan en autos son con anterioridad precisamente del año 2013 y 2015, años en que se contrataron, adjunta como prueba contratos, fojas de mediciones y los certificados respectivos de los cuales surgen trabajos que fueron ejecutados con anterioridad a su designación como personal contratado, generando una deuda que se pagaron en el ejercicio 2016 y 2017. En cuanto

a mis funciones como Personal de Gabinete, realizo tareas de asesoramiento para la planificación urbana de los municipios en la provincia, tienen que ver con zonificaciones y uso de los ejidos municipales, que no se relacionan con las obras que fueron ejecutadas. Los pagos denunciados corresponden al Ministerio de Infraestructura e Instituto de Vivienda, y no al Ministerio en el cual cumpla mis funciones. Respecto al cobro de Viáticos y Pasajes que se consigna como cobrados, son los que corresponde a las tareas que realizo y no tienen nada que ver con las obras en cuestión". A la pregunta de si es titular de la empresa constructora contestó: " Si soy dueño de la empresa ARQ. Construcciones". Si es Proveedor del Estado contestó: " Si desde el año 2005. Respecto al Informe de Contaduría en el que se manifiesta que se encuentra inactivo como Proveedor desde el año 2014. Contestó: Pienso que podría deberse a mi ingreso como Personal del Estado fecha a partir de la cual no actualice mi carpeta en el registro de constructores, lo cual implica la baja, dado que la renovación de la misma es anual". Si reconoce la ejecución de las obras que se detallan a fs. 7/13 de autos. contestó: " si, son las ejecutadas". Si actualmente sigue prestando servicio como Personal de Gabinete. contestó: A partir de septiembre de este año dejo de cumplir dichas funciones, por renuncia al mismo..."(fs.66 y vta).

Intervención a la Contaduría General de la Provincia a los fines dispuestos en el Art. 13° de la Ley N°1128-A, la que informó que existen registro en la base de datos correspondiente a liquidaciones de haberes a favor del Sr. Porfirio en la Jurisdicción N°45 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, en el mes de Julio 2017 como Personal de Gabinete. Como Proveedor del Estado se halla inactivo desde el 11/04/2014 en el rubro 8700 Servicios para la Construcción (fs. 17/19).

En relación a su condición de Proveedor inactivo, dicha dependencia informó "...la condición de inactivo en el Registro de Proveedores del Estado se da sobre el Proveedor y no sobre sus actividades o rubros ...tal condición impide, en el Sistema de Administración Financiera y Control (S.A.F.I.y.C.), a iniciar cualquier trámite, sea Orden de Compra u Orden de Pago". "para mantenerse activo el proveedor deberá presentar el Certificado Fiscal para Contratar, emitido por la A.T.P.,



cada noventa días". " La condición de inactivo no obsta que el proveedor siga inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. (fs.72).

Requerida la Contaduría, sobre su calidad de inactivo en el rubro 8700 - Servicios para la Construcción - en un segundo informe, consignó que el Sr. Porfirio Fernando Javier - CUIT N°20-26140481-9, se encuentra observado desde el 16/05/16...".(fs.81).

Respecto a las contrataciones efectuadas por la empresa "Arq. Construcciones S.R.L." - CUIT:30.71184794-0, la Contaduría General detalló en su informe lo siguiente : "... ejercicio 2016: Jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y ejercicio 2017: Jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Dicha empresa se encuentra inscripta en el Registro de Proveedores, con los siguientes rubros habilitados: Rubros: 4600 - Firmas Extranjeras y Representantes, 6400 - Materiales de Construcción; 8672 - Profesionales y Técnicos;8700 - Servicios Para la Construcción; 8799 - otros Servicios Para la Construcción. (fs. 221).

Libramiento de Oficios a las siguientes dependencias: Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Chaco quien da cuenta que el Sr. Porfirio fue designado a partir del 01 de enero 2016 como Personal de Gabinete del Ministerio Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, conforme Decreto N° 81/16 (fs. 123), función que desarrollo hasta el 01/09/2017, produciéndose el cese de sus servicios por Decreto N° 1915/17..Informa que en carácter de titular de la empresa Arq. Construcciones, el Sr. Porfirio no ha ejecutado Obras para el Ministerio, adjunta informe de la Dirección de Administración (fs. 126).

Ante un nuevo requerimiento de ésta Fiscalía, la Dirección de Administración de dicha dependencia, adjuntó planilla de todas las contrataciones y pagos realizados durante los años 2016 y 2017 a la empresa ARQ. CONSTRUCCIONES - CUIT 30-71184794-0 (fs.. 237/238).

Al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos,

el que detalla las Obras efectuadas por la empresa ARQ. CONSTRUCCIONES, acompaña fotocopia certificada de las Resoluciones y Contratos respectivos aportados por la Dirección de Licitaciones y Contrataciones y por la Dirección de Administración. (fs.169 y vta);

A la Inspección General de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, quien a lo solicitado informó "... que la firma "ARQUITECTURA CONSTRUCTORA SRL", se encuentra inscrita Bajo N°89, Folio 1232/1241, Tomo 45, 5° cuerpo del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada del año 2011. Que de dicho contrato surgen como socios de la firma la Sra. Laura Inés Tonzar DNI:N°23.128.520, con domicilio en Pío XII N°1302 y el Sr. Fernando Javier Porfirio DNI N°26.140.481, con domicilio en San Buenaventura del Monte Alto N°1600, ambos de Resistencia.(fs. 233).

Intervención al Contador Auditor de este organismo quien se expide conforme constancias de autos. Así, en un primer informe obrante a (fs.214/216); consignó lo siguiente: En función a las Planillas de Reporte de SAFYC por detalle de Pagos por Beneficiarios obrantes a fojas 59/69, surge que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Instituto Provincial de Vivienda efectuaron pagos a favor del C.U.I.T 20-26140481-9 pertenecientes al Sr. Porfirio Fernando Javier, informe al cual "brevitatis causa" me remito.-

Que atento el informe del Contador Auditor y demás elementos y antecedentes de la causa, surge que los pagos efectuados al Sr. Profirio Fernando Javier, C.U.I.T 20-26140481-9 durante el período 2016 y 2017, se corresponden con los contratos que fueron celebrados con anterioridad a la designación como Personal de Gabinete Decreto N° 81/16 en la Jurisdicción 45 -Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por lo cual no se advierte situación de incompatibilidad.

Ahora bien sin perjuicio de lo señalado *ut supra*, y atento que de las contratas de fojas 24/26;34/37 y 49/54 surge la Empresa Arq. Construcciones con domicilio coincidente con el del Sr. Profirio Fernando Javier,



Córdoba 255 2 A y consultado el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) surge la Firma Arq. Construcciones S.R.L. con C.U.I.T. 30-71184794-0, motivo por lo cual se sugiere requerir informes a la Contaduría General de la Provincia solicitando estado de inscripción, rubros y integrantes de la misma y contrataciones efectuadas en los Ejercicios 2016 y 2017, señalando monto y repartición contratante, a la Dirección de Personas Jurídicas a fin de que informe fecha de constitución e integrantes de la firma y al Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial indicando contrataciones y pagos efectuados a la CUIT 30-71184794-0 Arq. Construcciones durante los años 2016 y 2017.

En un segundo Informe obrante a (fs.240/241) se expide: Atento los siguientes antecedentes:

*Informe de Contaduría General de la Provincia. (fs 221/229)

*Informe de Inspección Gral. de la Persona Jurídica y Registro Público y Comercio. (fs 233)

*Informe del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. (fs234/238)

Surge que el Sr. Porfirio Fernando Javier D.N.I. 26.140.481 figura como socio de la Firma "Arquitectura Constructora S.R.L inscripta bajo N° 89 Folio 1232/1241 Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Año 2011 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Publico de Comercio.

La Firma se encuentra Inscripta en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco en los rubros siguientes 4600-6400-8672-8700-8799, siendo integrantes de la Firma el Sr. Porfirio Fernando Javier y Tonzar Laura Inés.

Que existen contrataciones y pagos efectuados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial a la firma Arquitectura Construcciones S.R.L. con CUIT 30-71184794-0 durante los años 2016 y 2017 de acuerdo al Anexo I:

Fecha Comp	Comprob. N°	Beneficiario	Total O.P.	Inst Legal	Descripcion
26/07/2016	82201	Arq. Constructora	\$ 74.703,30	567	Adq de Materiales
26/07/2016	82227	Arq. Constructora	\$ 189.712,50	573	Adq de

					Materiales
08/09/2016	106233	Arq. Constructora	\$ 195.967,50	688	Adq de Materiales
21/09/2016	112912	Arq. Constructora	\$ 195.967,50	687	Adq de Materiales
20/10/2016	128717	Arq. Constructora	\$ 163.628,25	825	Adq de Materiales
09/11/2016	138646	Arq. Constructora	\$ 72.043,89	824	Adq de Materiales
24/11/2016	148071	Arq. Constructora	\$ 191.678,46	921	Adq de Materiales
29/12/2016	168775	Arq. Constructora	\$ 195.543,75	953	Adq de Materiales
Sub Total Año 2016			\$ 1.279.245,15		
01/03/2017	13961	Arq. Constructora	\$ 193.745,50	218	Adq de Materiales
08/03/2017	17783	Arq. Constructora	\$ 193.802,24	233	Adq de Materiales
16/03/2017	21475	Arq. Constructora	\$ 194.356,56	263	Adq de Materiales
04/04/2017	29956	Arq. Constructora	\$ 196.286,54	305	Adq de Materiales
19/04/2017	37197	Arq. Constructora	\$ 196.784,48	317	Adq de Materiales
28/04/2017	42201	Arq. Constructora	\$ 192.790,26	351	Adq de Materiales
15/05/2017	50034	Arq. Constructora	\$ 195.932,00	383	Adq de Materiales
12/07/2017	79378	Arq. Constructora	\$ 192.789,20	437	Adq de Materiales
03/10/2017	124607	Arq. Constructora	\$ 196.817,20	507	Adq de Materiales
03/10/2017	124630	Arq. Constructora	\$ 193.034,00	508	Adq de Materiales

ENCUADRE LEGAL:

Que los hechos sometidos a consideración exigen ser analizados bajo las prescripciones de distintas normativas que son expuestas a continuación.

La Ley N°1128-A - Régimen de Incompatibilidad Provincial prescribe en su Art. 5°: *Los funcionarios y empleados de la Administración Pública, no podrán formar parte del Directorio o comisiones directivas de empresas que tengan relación contractual con el gobierno de la Provincia -*

A los efectos de las incompatibilidades previstas en dicha norma, establece en su Art. 4°: *se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos. aún temporarios - de la Administración Pública, ya sea de los Poderes*

Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que ésta sea parte.

Que la condición de Socio de la firma "ARQUITECTURA CONSTRUCTORA SRL contratista del Estado provincial (ver contrataciones período Junio 2016 - octubre 2017 - fs. 240) y el desempeño de un cargo temporario (Personal de Gabinete) en la Administración Pública Provincial desde el 01/01/2016 al 01/09/ 2017 por parte del Sr. Porfirio, lo incluye dentro de las incompatibilidad prevista por ésta norma.

A su turno la Ley N° 1341-A de Ética y Transparencia de la Función Pública establece en su ARTICULO. 3°: *"La presente ley es aplicable, sin excepción, a todas las personas físicas que se desempeñen en la función pública en cargos electivos o no, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria en el sector público provincial (Ley 1092-A) como también a las personas que se desempeñen en las cooperativas concesionarias de servicios públicos o entidades legalmente constituidas, que administren fondos del Estado Provincial y en los Gobiernos Municipales"*. Tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades. Prescribe el ARTICULO 1° Inc. g) *"Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado"*. ARTICULO. 2°: *"Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes"*

Luego el ARTICULO 5°, expresa que: *"Los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades, establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente, deberán ser observados por todas las personas, que ejerzan una función pública, como requisito de permanencia en el cargo. La inobservancia de los mismos, será causal de sanción o remoción por los procedimientos administrativos establecidos en el régimen propio de sus funciones, aún en aquellos casos en los cuales los actos no produzcan perjuicio patrimonial al Estado."* Artículo 6°: *"Las sanciones*

podrán graduarse conforme a la gravedad de los hechos, desde suspensión, cesantía, o exoneración, hasta inhabilitación temporal o absoluta para el ejercicio de cualquier cargo público electivo o no."

El Decreto Reglamentario N° 2538/05, establece en su Art. 6° que *"Toda vez que la Fiscalía ... tome conocimiento de la infracción ... entienda que se encuentra reunidos los presupuestos legales ... por decisión fundada del Fiscal General se dará inicio formal a la investigación, con las formalidades, garantías y plazos previstos en el reglamento de sumarios del Poder Judicial, ... Concluidas que fueran las investigaciones, la fiscalía de investigaciones administrativas remitirá el expediente con las conclusiones arribadas, al organismo competente para el dictado de la medida disciplinaria aconsejada,"*

Dicha ley se enmarca en la manda constitucional del Art. 11: *"Es condición esencial para el desempeño de los cargos públicos la observancia de la ética...."*

En términos genéricos, se puede hablar de conflicto de intereses cuando quien cumple una función pública tiene un interés personal que colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña (definición de la Oficina Anticorrupción de la Nación - Herramientas para la Transparencia de la Gestión). La finalidad que persigue la norma es evitar que éstos actúen de manera parcial, motivados por sus intereses particulares o por los de terceros, de esta manera se previene que el interés particular entre en conflicto con el interés público. En definitiva las normas sobre *conflictos de intereses* tienen como objeto proteger la imparcialidad en el ejercicio de la función, la igualdad de trato y la independencia de criterio.

Los conflictos de intereses son aquellas situaciones en las que la integridad de las acciones de un funcionario tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal. Es decir, una persona incurre en un conflicto de intereses cuando debiendo cumplir con lo debido, podría guiar sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.

Por lo que, la situación que se analiza es claramente

discordante con ésta normativa respecto del deber de abstenerse e intervenir en situaciones que pudieran configura un posible conflicto de interés, requiere que no sea necesario que hubiera una concreta participación en la comisión del conflicto, sino que alcanza con que exista la posibilidad de que se configure, para que el funcionario no deba participar o intervenir de manera alguna.

Así pues, lo que la Etica recomienda es que se actúe con criterio preventivo, y reconozcamos públicamente que una situación dada puede presentar un potencial conflicto de intereses y lo apropiado es abstenerse de actuar o intervenir ante tal situación ya que las normas sobre *conflictos de intereses* tienen como objeto proteger la imparcialidad en el ejercicio de la función, la igualdad de trato y la independencia de criterio; por su parte las de *incompatibilidades* es proteger el erario público frente al riesgo de ser materialmente y/o legalmente imposible que se cumpla con varias funciones al mismo tiempo, o la percepción de más de un emolumento a cargo del Estado.

La condición de proveedor (socio y titular de la firma Arq. Construcciones SRL.) en la Jurisdicción donde en ese momento cumplía funciones como empleado (Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial) - ver fs.240, constituye un claro conflicto de intereses, ya que pone en juego la garantía de imparcialidad tan esencial a la función pública; al no observarse el deber de abstención que la circunstancia exige, haciendo que la conducta asumida por el Sr. Porfirio transgreda las normas y pautas *éticas* aludidas, que rigen el desempeño de la función pública y que al ingresar a la misma no solo debía conocer sino también observar.

Ambas leyes N° 1128-A y 1341-A contemplan expresamente la posibilidad de aplicar sanciones, ante la inobservancia de algunas de sus prescripciones, sin embargo el hecho de que el personal cuestionado ya no pertenezca a la planta de agentes de la Administración Pública Provincial imposibilita la aplicación de sanciones administrativas previstas en éstas normativas las que carecerían de eficacia, dada la renuncia al cargo transitorio que desempeñaba.

La situación que que se analiza merce además, ser

tratada en el marco de lo dispuesto por el Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto 3566/77) que establece: La inscripción en el Registro de Proveedores es condición para la contratación con el Estado, cuyas condiciones, requisitos y prohibiciones se encuentran expresamente establecido en el Punto 4.4 que prescribe: No podrán inscribirse en el Registro de Proveedores Inc D) : *“los empleados y funcionarios en actividad que desempeñen cargos a sueldo de la administración Pública Provincial...”*, concordante con las disposiciones del Art. 67° de la Constitución Provincial, que establece *“Los empleados y funcionarios del Estado y sus parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado no podrán intervenir como oferentes, apoderados de los mismos o intermediarios, en las contrataciones a que se refiere este artículo, sin perjuicio de las nulidades y responsabilidades penales...”*.

Que si bien el Sr. Porfirio al momento de la inscripción como Proveedor no mantenía relación laboral con el Estado Provincial, el cambio de situación a partir de su designación en un cargo transitorio dentro de la Administración Pública Provincial, debió ser considerada por el nombrado, circunstancia que fue omitida, dada la exigencia contemplada en el Formulario de Inscripción como Proveedor, que a continuación se transcribe: *“el que suscribe...en su carácter de...manifiesta conocer el Decreto N°3566/77 y declaro bajo juramento, que los datos consignados en ésta solicitud son correctos y se compromete a comunicar cualquier modificación a los mismos a ese Registro”*.

Que el Sr. Porfirio Fernando Javier en su carácter de Proveedor se halla inscripto como persona física bajo el C.U.I.T. 20-26140481-9 y es titular la firma "Arq. Constructora SRL", bajo el C.U.I.T.30-71184794-0, motivo por el cual, ésta FIA entiende pertinente ACONSEJAR al Registro de Proveedores, proceda a aplicar al Sr. PORFIRIO FERNANDO JAVIER en su calidad de persona física y a "la empresa Arq. Construcciones SRL." como persona jurídica, la sanción prevista en el Decreto N°3566/77, punto 15.6- *serán sancionados con suspensión de cinco (5) a diez (10) años el que cometiera hechos dolosos entendiéndose por tales todos aquellos de los que resultare manifiesta la intención del oferente o adjudicatario de conseguir la*



ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones, sea por aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, sea por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación. 15.10- los apercibimientos, suspensiones e inhabilidades en el Registro de Proveedores alcanza a las firmas respectivas, e individualmente a sus componentes y solo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de su sanción.

Que, se ha advertido que los pagos realizados a favor del C.U.I.T. 20-26140481-9 pertenecientes al Sr. Porfirio Fernando Javier durante los períodos 2015, 2016 y 2017, por parte del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos - los que se encuentran detallados en el primer Informe elaborado por el Auditor de este organismo (fs. 214, 215 y 216) - se realizaron estando en condición de proveedor inactivo, condición que data desde el 11/04/2014. - según informe de fecha 14 de agosto de 2017 emitido por la Contaduría General de la Provincia (fs.17 de autos) - quien además aclara que para mantenerse activo el proveedor deberá presentar el Certificado Fiscal para Contratar emitido por la A.T.P. cada noventa días . Posteriormente en un nuevo informe de fecha 21 febrero de 2018 informa que el citado Proveedor se encuentra observado desde el 15/05/2016 en los rubros que precedentemente fueron reseñados (fs.81).

Que de las contrataciones y pagos auditados (ver informes (fs.214/216 de autos) , resulta beneficiario de los pagos el C.U.I.T. 20-26140481-9 pertenecientes al Sr. Porfirio Fernando Javier, no obstante se observa en los convenios obrantes a fs. 24/26,34/37 de autos, a la firma Arq. Construcciones SRL como parte contratista de los Contratos celebrados.

Que en razón de lo expuesto el suscripto entiende pertinente dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, organismo encargado de controlar en materia de su competencia el desenvolvimiento general de la Hacienda Pública en los organismos administrativos, en éste caso del Poder Ejecutivo, quien haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 711-F Art. 15 Inc.6) *Efectuar tareas de verificación preventiva, simultánea o posterior en la administración*

provincial, mediante los procedimientos usuales de auditoría; determine si los pagos realizados a los C.U.I.T. 20-26140481-9 pertenecientes al Sr. Porfirio Fernando Javier, fueron procedentes, dada la condición en que se encontraba el proveedor (inactivo u observado), según informes suministrados por esa dependencia. En su defecto proceda conforme funciones establecidas en el Decreto N°3566/77 Art. 17° Inc.1°) Formular observación de todo acto administrativo que importe violación a las disposiciones en vigencia, de acuerdo con lo que establece la Ley de Contabilidad, la Ley de Obras Públicas, la presente ley y toda otra disposición que prevea la intervención de la Contaduría General; todo ello conforme Ley N°711-F (Orgánica de la Contaduría y Tesorería General).

Que resulta necesario poner en conocimiento del Registro de Constructores de Obras y Prestadores de Servicios Públicos de la Provincia, la situación del Sr Porfirio Fernando Javier como Proveedor contratista del Estado, en su carácter de persona física y como Titular de la empresa "Arq. Construcciones SRL", a los efectos de ser considerada en el marco de la competencia asignada por la Ley N° 1389 -K (Antes Ley5530).

Asimismo resulta pertinente poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia, conforme Ley N° 831 - A (Antes Ley N°4159 - Artículo 4°: *"El Tribunal de Cuentas deberá inspeccionar las dependencias de los entes comprendidos en su jurisdicción y competencia, efectuar cualquier tipo de control, asesorar, emitir informes, dictámenes, recomendaciones y ordenar en su caso se adopten las medidas necesarias para prevenir y corregir irregularidades. Artículo 5°: El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobado las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación..."*

Por lo expuesto y conforme facultades conferidas por las leyes 1128-A y 1341-A.

RESUELVO:

D) DECLARAR que el Sr. PORFIRIO FERNANDO



JAVIER - DNI:26.140.481, durante el periodo 01/01/2016 al 01/09/ 2017 en su condición de Personal de Gabinete del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Socio integrante de la Empresa "Arq. Construcciones SRL" C.U.I.T.30-71184794-0, Proveedora del Estado Provincial, estuvo en incompatibilidad, por aplicación del Art. 5º de la ley N°1128-A.

II) DECLARAR que el Sr. PORFIRIO FERNANDO JAVIER, , incurrió en Conflicto de Intereses, al contratar como Proveedor del Estado, en su carácter de socio de la empresa "Arq. Construcciones SRL" con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, donde cumplía funciones como Personal de Gabinete, durante los años 2016 y 2017 - de acuerdo Anexo I reseñado - conforme Art. 1º Inc. g) Ley N°1341-A Etica y Transparencia de la Función Pública.

III) DECLARAR que el Sr. PORFIRIO FERNANDO JAVIER, incumplió con lo normado en el Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto 3566/77) - Punto 4.4 Inc D) y Art. 67º de la Constitución Provincial del Chaco, conforme se explicita en los considerandos precedentes..

IV) ACONSEJAR a la Contaduría General de la Provincia - a cargo del Registro de Proveedores - la aplicación de la sanción prevista en el punto 15.6 del Decreto N° 3566 (Régimen de Contrataciones de la Provincia), al Sr. Porfirio Fernando Javier en su calidad de Proveedor del Estado Provincial como persona física C.U.I.T.30-71184794-0 y a la persona jurídica "ARQ. CONSTRUCCIONES SRL."C.U.I.T.30-71184794-0, de la cual es titular, poniendo a su disposición los autos en que se dicta la presente.-

V) SOLICITAR, la intervención a la Contaduría General de la Provincia, a fin de que determine si los pagos realizado por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y Ministerio de Infraestructura y Servicios Público, durante los períodos 2015, 2016 y 2017 al Sr. Porfirio Fernando Javier C.U.I.T. 20-26140481-9, resultaron procedentes, dada su probable condición de Proveedor (inactivo u observado) en ese momento como así también a los efectos dispuestos en el punto 15.15 del Decreto N° 3566/77.

VI) REMITIR, copia de la presente, a la Contaduría General de la Provincia, para conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en los Puntos IV) y V) de la Presente; al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los efectos dispuestos en los Art. 4º y 5º de la Ley N° 831-A; al Registro de Constructores de Obras y Prestadores de Servicios Públicos de la Provincia del Chaco para su consideración conforme competencia asignada por la Ley N°1389-K.;

VII) LIBRAR, los recaudos legales pertinentes.

VIII) REGISTRESE, tomándose debida razón en los Libros de Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N°2484/19



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

